

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINA, UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2007, QUE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CONSERVAN SU ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

El Consejo Estatal Electoral, Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral en Tamaulipas, responsable de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales de la entidad, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo rijan en todos sus actos y resoluciones; con fundamento en los artículos 41, y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 44, 45, 56 fracción II, 57, 58, 73, 74, 77, 80, 81, 86 fracciones I, XXXII y XXXVI, y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en uso de sus atribuciones y acorde a los resultados electorales del proceso electoral ordinario 2007, relativos a los cómputos de las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, analiza que Partidos Políticos mantienen su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que previamente al proceso electoral ordinario 2007, obtuvieron su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, los partidos políticos nacionales siguientes: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, Partido Nueva alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

II. Que en el desarrollo del proceso electoral ordinario 2007, algunos partidos políticos ejercieron su derecho de conformar coaliciones, teniéndose por registradas las coaliciones siguientes: “UNIDOS POR TAMAULIPAS” conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; “PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”; y “PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”, ambas integradas por los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza; así como, la coalición denominada “POR EL BIEN DE TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo


III. Que con la acreditación de los partidos políticos Nacionales, los mismos han gozado de los derechos consignados en los artículos 62 y 68 del Código Electoral, relativos a las prerrogativas de acceso a la radio y al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para las actividades tendientes a la obtención del voto en el año electoral, cuando así correspondió. Así mismo, por el

hecho de conformar coaliciones los partidos políticos interesados, a ellos les corresponde su aplicación al beneficio de los derechos que les asisten.

IV. Que el día 11 de noviembre del 2007, se celebraron las elecciones ordinarias de los integrantes del Congreso del Estado y de los miembros de los 43 ayuntamientos de Tamaulipas, participando los partidos políticos y coaliciones registradas, al postular candidatos a los cargos de elección popular correspondientes, obteniendo en las urnas la votación que expresaron los electores, misma que se revisa y corrobora en los cómputos estatal, distritales y municipales electorales, además de ser verificada por el Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas al resolver los recursos de inconformidad presentados por los partidos políticos y coaliciones electorales que los incoaron.

V. Que al verificarse el día 13 noviembre de 2007, en los Consejos Distritales Electorales la sesión de cómputo de Diputados según el principio de Mayoría Relativa, arroja como resultados finales los siguientes:

ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA

DISTRITO	PARTIDO O COALICIÓN CON MAYORÍA DE VOTOS	TOTAL DE VOTOS	% DE VOTOS														NULOS
				VOTOS													
I TAMPICO SUR	"UNIDOS POR TAMAULIPAS"	49,461	50.38	20,041		26,020		1,242		621		416	6	271	844		
II CD. MADERO	"UNIDOS POR TAMAULIPAS"	77,956	51.04	25,109		38,942		9,556		1,959		760	16	225	1,389		
III MANTE SUR	PRI	36,199	55.84	11,519	16,376					2,158		2,508	314	1,945	240	1,139	
IV JAUMAVE	PRI	24,607	63.65	5,535	13,473			3,228		186	168	191	1,011	6	809		
V VICTORIA SUR	PRI	58,534	54.19	15,654	35,541			2,212		878	535	235	1,787	223	1,469		
VI SAN FERNANDO	PRI	53,916	62.72	16,826	27,716			5,807		325	192	206	1,505	85	1,254		
VII MATAMOROS SUR	PRI	102,603	39.82	28,716	66,697				1,880		689	494	1,315	146	2,666		
VIII RIO BRAVO	"UNIDOS POR TAMAULIPAS"	50,540	55.89	1,744		22,541		10,229		13,481		344	134	196	1,871		
IX REYNOSA SUR	PRI	141,718	44.41	56,726	57,867				16,565		1,752	1,215	1,414	284	5,895		
X MIGUEL ALEMAN	PRI-NUEVA ALIANZA	29,427	49.38	9,745		17,092	1,331			270	27	76		24	862		
XI NUEVO LAREDO SUR	PRI-NUEVA ALIANZA	70,370	40.67	18,637		38,848	8,456			588	61	584		1,479	1,717		
XII GONZALEZ	PRI	90,081	57.29	20,974	45,035			16,275		1,140	1,481	552	1,625	365	2,634		
XIII VALLE HERMOSO	PRI	31,956	55.84	10,720	17,281			967		272	1,175	100	615	33	793		
XIV VICTORIA NORTE	PRI	84,253	53.80	27,290	48,263			1,666		843	1,204	320	2,472	89	2,106		
XV TAMPICO NORTE	"UNIDOS POR TAMAULIPAS"	72,871	52.09	29,435		38,450		1,965		754		414	16	329	1,508		
XVI NUEVO LAREDO	PRI	38,864	37.78	7,624	22,197			5,645		275	251	269	661	825	1,117		
XVII REYNOSA NORTE	PRI	38,355	43.41	14,037	17,932				4,057		439	136	291	60	1,403		
XVIII MATAMOROS NORTE	PRI	40,567	39.33	12,753	24,854				895		182	106	864	54	859		
XIX MANTE NORTE	PRI	40,962	62.89	14,555	22,672				1,209		454	157	1,018	94	803		
	TOTAL	1,133,240	48.87	347,640	415,904	125,953	55,940	68,579	26,764	21,592	11,118	6,889	16,695	5,028	31,138		
	%			30.68	36.7	11.11	4.94	6.05	2.36	1.91	0.98	0.61	1.47	0.44	2.75		

CONSIDERANDOS

1.- Que corresponde al Consejo Estatal Electoral hacer la Declaratoria de Pérdida de Acreditación, de los partidos políticos en los términos del artículo 86 fracción XXXIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, tomando en

consideración los resultados de los cómputos distritales insertos en las Actas de Cómputo de la elección de diputados según el principio de mayoría relativa.

2.- Que derivado de los resultados electorales de la elección de diputados según el principio de mayoría relativa, resulta procedente establecer de manera evidente que partidos políticos obtuvieron el 2% de la votación estatal emitida, en términos de los artículos 56 fracción II y 57 del Código Electoral vigente, para efecto de resolver su permanencia en el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas al conservar su acreditación y por otro lado determinar que partidos políticos no cubren ese requisito legal.




3.- Que de acuerdo a los resultados obtenidos en la votación estatal emitida en la elección de Diputados de Mayoría Relativa, sustento para determinar que partidos políticos mantienen su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, se obtiene el resumen siguiente:

	PAN	PRI	UNIDOS POR TAMAULIPAS	(PRI-NA)	PRD	POR EL BIEN DE TAMAULIPAS	PT	PVEM	CONV	NUEVA ALIANZA	ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRÁTICA	VOTOS NULOS
DISTRITO												
TOTAL	347,640	415,904	125,953	55,940	68,579	26,764	21,592	11,118	6,889	16,695	5,028	31,138
%	30.68	36.70	11.11	4.94	6.05	2.36	1.91	0.98	0.61	1.47	0.44	2.75

4.- Que en principio y de manera inmediata, de los resultados anteriores se desprende que los partidos políticos que alcanzaron el porcentaje del 2% de la votación estatal emitida para mantener su acreditación ante este organismo electoral son los que se enuncian enseguida, ello sin tomar en cuenta los porcentajes que obtuvieron de manera coaligada, como es el caso del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de la Revolución Democrática en sus respectivas alianzas, votación que se observará al final de las distribuciones de votación de las coaliciones, resultando los siguientes:

	PAN	PRI	PRD
TOTAL	347,640	415,904	68,579
%	30.68	36.70	6.05

5.- Que de conformidad a los resultados electorales se advierte que los partidos políticos en lo individual, que no alcanzaron el 2% de la votación estatal emitida en la elección de Diputados según el principio de mayoría relativa, sin considerar la votación de las coaliciones verificadas, son los siguientes:

PT	PVEM	CONV	NUEVA ALIANZA	ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA
				
21,592	11,118	6,889	16,695	5,028
1.91	0.98	0.61	1.47	0.44

6.- Ahora bien, entrando al análisis de resultados de la elección de Diputados según el principio de Mayoría Relativa, debe observarse que los Partidos del Trabajo; Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, suscribieron por separado convenios de coalición con los Partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, respectivamente; conformando las coaliciones “Por el Bien de Tamaulipas”; “Unidos por Tamaulipas”; y “PRI-Nueva Alianza Unidos por Tamaulipas”, circunstancia por la cual debe proceder a revisar y analizar tanto su actuación individual que genera resultados electorales, como su actuación coaligada que también genera resultados electorales, los que ineludible e indefectiblemente deben sumarse atendiendo el fin de la coalición que es unir fuerzas para mantener su acreditación en el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, elementos estos que nos coloca en la posibilidad de determinar, si con ese monto global de votación y porcentaje tienen derecho a mantener su acreditación dichos partidos políticos coaligados de conformidad a los artículos 56 fracción II, 57, 73 fracción VIII y 74 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

7.- En tales condiciones, los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, al haber suscrito cada uno, un convenio de coalición parcial con el Partido de la Revolución Democrática, así como con el Partido Revolucionario Institucional, para la elección de Diputados de Mayoría Relativa, es innegable que tienen derecho a los votos de la coalición y al porcentaje de votación pactado, que obtuvieron en los distritos electorales en los que participaron, más los votos que les corresponden de manera individual, tal y como lo sostiene la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida dentro de los expedientes SUP-JRC-619/2007, y sus acumulados SUP-JRC-626/2007, SUP-JDC-2508/2007, SUP-JDC-2531/2007, siendo el siguiente:

[...]

““En el caso de la coalición parcial, los votos a los que tiene derecho los partidos políticos coaligados, serán los que obtienen en los distritos en que participan en forma individual más los que les corresponda conforme al convenio de coalición;...””¹

[...]

¹ Expedientes SUP-JRC-619/2007, y sus acumulados SUP-JRC-626/2007, SUP-JDC-2508/2007, SUP-JDC-2531/2007, visible a foja 135.

Por lo tanto, se procede al análisis de los porcentajes de votación obtenida por las coaliciones, así como el porcentaje de votación obtenida de manera individual, para determinar si los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza, mantienen su acreditación ante este organismo electoral.

1.- DEL PARTIDO DEL TRABAJO

De conformidad a los resultados obtenidos en la elección de Diputados según el principio de Mayoría relativa, se advierte que el Partido del Trabajo de manera individual no obtuvo el umbral mínimo del 2% en la elección de Diputados de Mayoría Relativa, toda vez que la cantidad de votación obtenida fue de **21,592**, lo que equivale a un **1.91%** de la votación estatal emitida.

Más sin embargo, al celebrar el Partido del Trabajo un convenio de coalición parcial para la elección de Diputados según el principio de mayoría relativa con el Partido de la Revolución Democrática, en los distritos electorales III, VII, IX, XVII, XVIII, y XIX, quedó establecido en la Cláusula Tercera de dicho convenio que el porcentaje de votación que obtuviera sería distribuido en un 50% (cincuenta por ciento) en los distritos VII, IX, XVII y XVIII, mientras que para los distritos III y XIX, sería 65% (sesenta y cinco por ciento) para el Partido de la Revolución Democrática y 35% (treinta y cinco por ciento) para el Partido del Trabajo, razón por la cual se desprende que dicha votación debe de tomarse en cuenta para la obtención del porcentaje para conservar la acreditación ante el Instituto Estatal Electoral, toda vez que el objetivo de toda coalición es la de postular candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, para obtener votación que favoreciéndole le garantice la permanencia en el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas y mantener así su acreditación en los años no electorales, por lo que al surtirse esos efectos arroja el porcentaje de manera coaligada en los términos siguientes:

DISTRITO	TOTAL DE VOTOS DE LA COALICIÓN	PORCENTAJE SEGÚN CONVENIO	VOTOS DISTRIBUIDOS PARA EL PRD	VOTOS DISTRIBUIDOS PARA EL PT
III	2,158	65% PRD 35% PT	1,402.7	755.3
VII	1,880	50%	940	940
IX	16,565	50%	8,282.5	8,282.5
XVII	4,057	50%	2,028.5	2,028.5
XVIII	895	50%	447.5	447.5
XIX	1,209	65% PRD 35% PT	785.85	423.15
TOTAL	26,764		13,887.05	12,876.95

En consecuencia, la votación obtenida por el Partido del Trabajo de manera individual y de manera coaligada, hace un resultado global de la manera siguiente:

PARTIDO	VOTACIÓN DE MANERA	VOTACIÓN OBTENIDA DE ACUERDO AL	VOTACIÓN	PORCENTAJE
---------	--------------------	---------------------------------	----------	------------

POLÍTICO	INDIVIDUAL	CONVENIO DE COALICIÓN	TOTAL	
PRD	68,579	13,887.05	82,466.05	7.27%
PT	21,592	12,876.95	34,468.95	3.04%

Por tanto se concluye que el Partido del Trabajo obtuvo finalmente un porcentaje del 3.04% de la votación estatal emitida en la elección de Diputados según el principio de mayoría relativa, conservando su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, y gozar de los derechos y prerrogativas que la ley le otorga.

2.- DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

Estos dos institutos políticos suscribieron un convenio de coalición parcial cada uno con el Partido Revolucionario Institucional, para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en algunos distritos electorales, además de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida dentro de los expedientes SUP-JRC-619/2007, y sus acumulados SUP-JRC-626/2007, SUP-JDC-2508/2007, SUP-JDC-2531/2007, formuló sus consideraciones para la asignación de Diputados según el principio de Representación Proporcional, respecto de la distribución de los votos obtenidos.

Por otro lado, es de precisar que el objetivo de una coalición parcial para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, es la de postular candidatos a ese cargo de elección popular, para maximizar las posibilidades de lograr un triunfo comicial y que al obtener una mayor cantidad de votos en alianza, más los votos obtenidos en su participación individual o separada para esa elección equivaldría a alcanzar una votación que se traduzca en asignaciones de diputados de representación proporcional, así como para conservar su acreditación ante el Instituto Electoral, y seguir gozando de las prerrogativas.

Por consecuencia, debe decirse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida el veintiocho de diciembre de dos mil siete dentro de los expedientes SUP-JRC-619/2007, y sus acumulados SUP-JRC-626/2007, SUP-JDC-2508/2007, SUP-JDC-2531/2007, se impuso en el sentido de no distribuir la votación obtenida por las coaliciones a los partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, por haber incumplido con su obligación de postular candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales en que participaron de manera individual, conforme a lo pactado en la cláusula séptima en relación con la décima de los convenios de coalición, dato este que no alcanza efectos jurídicos en la especie, toda vez que dicho criterio versó única y exclusivamente para efectos de la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, como se deriva del texto literal de las cláusulas siguientes:

SÉPTIMA.- DE LA OBLIGACIÓN A REGISTRAR CANDIDATOS EN LO INDIVIDUAL Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EI PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (o NUEVA ALIANZA según corresponda) se obliga a registrar en lo individual Candidatos a Diputados electos por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales en lo {sic} que no existe coalición, así como también a registrar en lo individual sus listas de candidatos electos bajo el principio de representación proporcional, en la inteligencia de que el partido político que incumpla no tendrá derecho a la distribución de los votos de la coalición que se obtengan por los candidatos a diputados electos por el principio de mayoría relativa, y el porcentaje que les tocaría conforme al presente convenio se asignará al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, quien por su parte también se obliga a registrar candidatos a diputados electos por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales en los que no exista coalición.

DÉCIMA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA VOTACIÓN OBTENIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS. EI PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (o NUEVA ALIANZA según corresponda).

Para cumplir con lo dispuesto en la fracción IV del citado artículo 73 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la votación estatal emitida válida que obtenga la coalición en la elección de Diputados electos por el principio de mayoría relativa se distribuirá de conformidad con lo siguiente:

- A) Una vez sumados los votos obtenidos en los 15 distritos (PVEM), y 17 (Nueva Alianza), en que el Partido, participa en forma individual, se le asignará tantos votos de la coalición como sean necesarios para que obtenga el 8% (ocho) de la votación estatal emitida.
- B) El remanente de la votación de la coalición le será asignada al Partido Revolucionario Institucional.

De conformidad con la fracción IV del artículo 73 del Código Electoral, establece el acuerdo de voluntades de los partidos políticos coaligados, para la distribución de la votación para efectos de la representación proporcional, disposición que aplicó en los convenios de coalición, al precisarse:

ARTICULO 73.- El convenio de coalición deberá contener:

[...]

IV.- El acuerdo expreso de cómo se distribuirán los votos los partidos políticos coaligados para los efectos de la representación proporcional;

[...]

Por tanto, del contenido de la sentencia en comento, como las referidas cláusulas de los convenios de coalición, no causan efectos jurídicos en lo que respecta a la votación obtenida por la coalición en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa, motivo por el cual debe entenderse que los votos recibidos por la

coalición deben surtir plenos efectos para la elección que la motivó, máxime que dicha elección fue validamente celebrada sin incurrir en vicios o irregularidad alguna que haya ameritado su anulación, por lo que en ese contexto debe de prevalecer el principio de conservación del acto electoral.

Por tal motivo, la situación jurídica de esos institutos políticos debe tratarse de manera distinta a los demás partidos políticos, dado que no debe perderse de vista que el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece una regla especial para la conservación del registro en caso de suscribir convenios de coalición.

Lo anterior es así, toda vez que si bien es cierto que los artículos 56 fracción II y 57 del Código Electoral, establecen como requisito para los partidos políticos para mantener su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral obtener el 2% de la votación estatal emitida en la elección de Diputados según el principio de mayoría relativa, también lo es que los preceptos 73 fracción VIII y 74 del mismo ordenamiento, establecen la prerrogativa de que los partidos políticos coaligados conserven su acreditación, como se aprecia del texto siguiente:

ARTICULO 73.- *El convenio de coalición deberá contener:*

[...]

VIII.- El orden para conservar el registro de los partidos políticos, en caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa no sea equivalente al 2% por cada uno de los partidos políticos coaligados;

[...]

ARTÍCULO 74.- *Los partidos políticos que se hubieren coaligado podrán conservar su registro si al término de la elección la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 2% de la votación total emitida que requiere cada uno en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa, salvo lo dispuesto en la fracción VIII del artículo anterior.*

Así debe entenderse que el espíritu del legislador fue la de garantizar el registro o acreditación de los partidos políticos que conforman la coalición ante el organismo electoral, toda vez que al haber contendido en alianza los sufragios que se logran a favor de la coalición se entienden recibidos en conjunto entre los entes políticos que la componen, sin que exista la posibilidad material de conocer la preferencia del elector que sufragó por la coalición, hacia que partido político le otorga su voto.

De ahí, que se impuso como requisito que en el convenio de coalición se establezca una cláusula donde aparezca el orden para conservar el registro o acreditación de los partidos políticos en caso de que la coalición no obtenga el 2%; así como da la posibilidad de mantener el registro o acreditación si la votación de

la coalición alcanza el 2% para cada uno de los partidos políticos coaligados en dicha elección.

Aclarado lo anterior, y en virtud de que los partidos políticos participaron de manera individual en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y de manera coaligada, deberá de procederse al análisis siguiente.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

El Partido Verde Ecologista de México contendió de manera individual en los distritos electorales III, IV, V, VI, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII y XIX, obteniendo una votación de **11,118** votos, alcanzando un porcentaje del **0.98%**. Así mismo, contendió coaligadamente con el Partido Revolucionario Institucional, en la coalición “Unidos por Tamaulipas”, para la elección de Diputados según el principio de Mayoría Relativa en los distritos electorales I, II, VIII y XV, dicha coalición obtuvo una votación de **125,953** votos, alcanzando un porcentaje del **11.11%**, de la votación estatal emitida en esa elección.

De tal manera, se aprecia que de forma individual el Partido Verde Ecologista de México no alcanza el umbral mínimo del 2%, empero en observancia a lo establecido en el artículo 74 del Código Electoral, la coalición “Unidos por Tamaulipas” obtuvo un porcentaje de votación del **11.11%**, lo que equivale a que cada partido político obtendría un porcentaje equivalente al **5.55%**, aunado al porcentaje obtenido por cada uno de ellos de manera individual, **36.70%** para el Partido Revolucionario Institucional; y **0.98%** para el Partido Verde Ecologista de México, se obtiene el porcentaje siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE OBTENIDO POR LA COALICIÓN	PORCENTAJE OBTENIDO DE MANERA INDIVIDUAL	TOTAL
PRI	5.55%	36.70%	42.25%
PVEM	5.55%	0.98%	6.53%

Lo anterior es así, toda vez que el citado artículo 74, no establece claramente como deberá distribuirse el porcentaje de la votación obtenido por la coalición, lo que conlleva a que el mismo se distribuya de manera igualitaria, pues como ya se mencionó es imposible saber cuantos votos recibió cada instituto político, amén de que le corresponde un porcentaje de la votación.

En tal virtud, el Partido Verde Ecologista de México, mantiene su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral, al haber sobrepasado el umbral del 2% requerido, por tanto gozará de los derechos y prerrogativas que la ley le otorga.

NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

De igual forma, el Partido Nueva Alianza, de manera individual contendió en los distritos electorales III, IV, V, VI, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, para la elección de Diputados según el principio de Mayoría Relativa obteniendo una

votación de **16,695** votos, alcanzando un porcentaje del **1.47%**. Así mismo, al haber conformado con el Partido Revolucionario Institucional la coalición “PRI-Nueva Alianza Unidos por Tamaulipas” en los distritos electorales X y XI, esa coalición obtuvo una votación de **55,940** votos, alcanzando un porcentaje del **4.94%**, de la votación estatal emitida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

En ese tenor, se aprecia que el Partido Nueva Alianza de manera individual no alcanza el umbral mínimo del 2%, empero en observancia a lo establecido en el artículo 74 del Código Electoral, se aprecia que la coalición “PRI-Nueva Alianza Unidos por Tamaulipas” obtuvo un porcentaje de votación del **4.94%**, lo que equivale a que cada partido político obtendría un porcentaje equivalente al **2.47%**, aunado al porcentaje obtenido de manera individual **36.70%** para el Partido Revolucionario Institucional; y **1.47%** para el Partido Nueva Alianza, arroja el porcentaje siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE OBTENIDO POR LA COALICIÓN	PORCENTAJE OBTENIDO DE MANERA INDIVIDUAL	TOTAL
PRI	2.47%	36.70%	39.17%
Nueva Alianza	2.47%	1.47%	3.94%

Bajo esas circunstancias, se advierte claramente que el partido Nueva Alianza sobrepasa el 2% de la votación estatal emitida en la elección de Diputados según el principio de Mayoría Relativa, exigible para conservar su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, motivo por el cual sigue gozando de los derechos y prerrogativas que la ley le otorga.

3.- CONVERGENCIA









Convergencia en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, contendió de manera individual sin convenir alianza con partido político alguno, obteniendo un total de **6,889** votos, lo que equivale al **0.61%** de la votación estatal emitida, lo que se advierte claramente que no alcanzó el umbral mínimo del 2%, lo que conlleva a que el Consejo Estatal Electoral en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 86 fracción XXXII en relación con los preceptos 56 fracción II y 57 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, emita la declaratoria de pérdida de acreditación de este instituto político ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, dejando de gozar de los derechos y prerrogativas que la ley le otorga, hasta en tanto no obtenga su acreditación en los términos del artículo 47 del Código Electoral.

4.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA.

Alternativa Socialdemócrata en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, contendió de manera individual sin convenir alianza con partido político alguno, obteniendo un total de **5,028** votos equivalente al 0.44% de la votación estatal emitida, lo que se evidencia claramente que no alcanzó el umbral mínimo del 2%, motivo por el cual, el Consejo Estatal Electoral en uso de sus

atribuciones conferidas en el artículo 86 fracción XXXII en relación con los preceptos 56 fracción II y 57 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, debe emitir la declaratoria de pérdida de acreditación de este instituto político ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, dejando de gozar de los derechos y prerrogativas que la ley le otorga, hasta en tanto no obtenga su acreditación en los términos del artículo 47 del Código Electoral.

8.- En tal virtud, en el proceso electoral ordinario 2007, los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata, en su participación individual y coaligados, obtuvieron un total de votación descrita enseguida:

	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONV	NUEVA ALIANZA	ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRÁTICA	VOTOS NULOS
DISTRITO									
TOTAL	347,640	415,904	68,579	21,592	11,118	6,889	16,695	5,028	31,138
%	30.68	44.72	7.27	3.04	6.53	0.61	3.94	0.44	2.75

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo Estatal Electoral, declara que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, mantienen su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral al haber sobrepasado el porcentaje del 2% de la votación estatal requerida para tal efecto, de conformidad a los resultados precisados en los considerandos 4 y 8 del presente Acuerdo, gozando de los derechos y prerrogativas que la ley les otorga.

SEGUNDO.- El Consejo Estatal Electoral, declara que el Partido del Trabajo, mantiene su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral al haber sobrepasado el porcentaje del 2% de la votación estatal requerida para tal efecto, de conformidad a los resultados precisados en los considerandos 7 punto 1 y 8 del presente Acuerdo, gozando de los derechos y prerrogativas que la ley le otorga.

TERCERO.- El Consejo Estatal Electoral, declara que los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, mantienen su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral al haber sobrepasado el porcentaje del 2% de la votación estatal requerida para tal efecto, de conformidad a la argumentación y resultados precisados en los considerandos 7 punto 2 y 8 del presente Acuerdo, gozando de los derechos y prerrogativas que la ley les otorga.

CUARTO.- El Consejo Estatal Electoral declara la pérdida de acreditación del PARTIDO CONVERGENCIA, ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, al obtener un total de 6,889 votos en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa, que se traduce en un 0.61% de la votación estatal emitida, porcentaje inferior al 2% de la votación estatal exigible por los artículos 56 fracción II y 57 primer párrafo del Código Electoral, de conformidad a los considerandos 7 punto 3 y 8 de este Acuerdo.

QUINTO.- El Consejo Estatal Electoral declara la pérdida de acreditación del PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, al obtener un total de 5,028 votos en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa, que se traduce en un 0.44% de la votación estatal emitida, porcentaje inferior al 2% exigible por los artículos 56 fracción II y 57 primer párrafo del Código Electoral, de conformidad a los considerandos 7 punto 4 y 8 de este Acuerdo.

SEXTO.- En consecuencia de lo anterior, los PARTIDOS CONVERGENCIA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA dejarán de gozar de los derechos, prerrogativas y financiamiento público previstos en las normas vigentes y ante éste Consejo Estatal Electoral, hasta en tanto no obtengan su acreditación en los términos del artículo 47 del Código Electoral.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos el presente Acuerdo.

OCTAVO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

Cd. Victoria, Tam., a 19 de marzo de 2008

ACUERDO APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS EN SESION No. 1 EXTRAORDINARIA DE FECHA 19 DE MARZO DEL 2008. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica; LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- SECRETARIO.- Rúbrica; CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN.- Rúbricas; LIC. JOSE DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; Rúbrica; ING. ALFREDO DÁVILA CRESPO.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. EDGAR CORDOBA GONZÁLEZ,- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LIC. OMAR ISIDRO MEDINA TRETTO.- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA; C. RAMIRO BARRON BARBOSA.- PARTIDO DEL TRABAJO; CAP. CARLOS PANIAGUA ARIAS.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ.- PARTIDO NUEVA ALIANZA; LIC. MELISSA DANIELA GONZALEZ HINOJOSA.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA.- Rubricas.